



Capítulo 13

Editores

DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

COLOQUIO DE IUSPRIVATISTAS DE ROMA Y AMÉRICA
CUARTA REUNIÓN DE TRABAJO



FONDO
EDITORIAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

De las obligaciones en general
Coloquio de iusprivatistas de Roma y América
Cuarta reunión de trabajo

Rómulo Morales Hervias y Giovanni F. Priori Posada, editores

© Rómulo Morales Hervias y Giovanni F. Priori Posada, editores, 2012

De esta edición:

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012

Av. Universitaria 1801, Lima 32, Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

Diseño, diagramación, corrección de estilo y cuidado de la edición:

Fondo Editorial PUCP

Primera edición: diciembre de 2012

Tiraje: 500 ejemplares

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente,
sin permiso expreso de los editores.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-15834

ISBN: 978-612-4146-24-4

Registro del Proyecto Editorial: 31501361200977

Impreso en Tarea Asociación Gráfica Educativa

Pasaje María Auxiliadora 156, Lima 5, Perú

HACIA LA NECESARIA SISTEMATIZACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN EL MARCO DE UN EMPRENDIMIENTO NORMATIVO UNIFICADOR

Arturo Caumont
Universidad de la República

Quien estas líneas escribe, sobre la base de su disertación en el evento de Lima durante el año 2011, tiene convicción plena acerca de las imprescindibles maneras teóricas con que todo emprendimiento que ponga ahínco en faenas de unificación, armonización, compatibilización, y análogas o similares, debe adoptar para alcanzar su objetivo.

Esa premisa se torna insoslayable cuando las quimeras de índole comunitaria se intentan obtener a través de los denominadores compartidos desde los legados romanistas. Y ello porque el desafío que tales legados presentan, a viva voz o en silencio, es el de impregnar la casuística que históricamente poseen con el sabio perfume de la sistematización racionalizadora.

No existe buen augurio posible a ningún emprendimiento unificador si la finalidad que este persigue se intenta obtener mediante el desatinado afán de recolectar normas dispersas, aisladas de una conjunción sistemática que las intervencione e interconecte, con sentido y vocación permanentes de cohesión, coherencia y congruencia entre sí, y respecto del resto de los preceptos que componen el ordenamiento unificado por conseguir.

Ni tampoco tendrá eficiencia más allá de su efímero resplandor inconsistente, si la faena de unificación prescinde de los principios reguladores sobre cuya vocación informante se erigirá a cabalidad la organización normativa.

El territorio jurídico de la extinción obligacional amerita, en el contexto en desarrollo, un tratamiento normativo que, de manera inexorable, requiere partir de un marco conceptual proveniente de la organización de las nociones básicas, reglas y, sobremanera, principios informantes; elementos todos ellos configurativos de lo que en esta presentación se propone definir como una *teoría general de la extinción obligacional*.

En esta línea de enunciación proposicional y de articulación argumentativa corresponde afirmar que el sistema regulador de los fenómenos y los mecanismos de extinción de los vínculos obligacionales debe asentarse, en aras de un resultado unificador eficiente, sobre el fundamento de los siguientes extremos vertebrales como mínimo:

- La consideración de la inexistencia de lazos obligacionales como estado de situación natural, originario y libertario del ser humano.
- El reparo de la existencia necesaria de un consentimiento por señorío volitivo como limitación de la libertad de la persona y, por consiguiente, introductor, a su respecto, de un estado excepcional que debe ser concebido normativamente para no durar.
- La atención al constreñimiento obligacional como estado de situación por desinstalar y para cuyo desestablecimiento el ordenamiento unificador debe predisponer su estructura normativa de manera sistemática.
- La consideración del estado de sometimiento obligacional, en tanto excepcional, como objeto de interpretación en términos estrictos y, por tanto, insusceptible de traspaso a otras situaciones jurídicas, ora por integración analógica, ora mediante interpretaciones extensivas.
- La consolidación y reafirmación de que el constreñimiento personal no debe poseer regencia sino por el tiempo que determinen el señorío volitivo personal o, en su caso, el designio legal que lo impuso, de manera que su instalación por mayor extensión temporal debe ser evitada, sin perjuicio de los derechos de los acreedores a quienes no se haya satisfecho en su interés a cabalidad.
- El deber de preocupación legal constante, en el sentido de que la unificación no es solamente un empeño normativo sino, asimismo, un emprendimiento conceptual, de manera que el plexo teórico fundacional provea soluciones que deberán derivarse de su contenido técnico y científico.
- El deber de mantener la uniformización legislativa sin prescindir de la tendencia contemporánea contraria a la dispersión normativa. Por ello, se deberá imprimir a todo empeño unificador el sentido de simplificación del señorío regulatorio, mediante la evitación del casuismo y el recurso a la regulación en abstracto, para comprender a cabalidad el universo sobre el que se pretende actuar normativamente.
- Como corolario de lo precedentemente expuesto, será técnicamente correcto que el plexo regulador defina la *extinción de la obligación* como la situación

jurídica que derive de la completa satisfacción del interés del acreedor expresado en el título fuente del vínculo *creditorio*.

- Asimismo, deberá establecerse la incidencia del transcurso del tiempo sobre la perdurabilidad del ligamen y que el mismo causará la caducidad del derecho de fondo y de la acción de rito derivada de él.
- Corresponderá eliminar la prescripción extintiva o liberatoria, por cuanto no es conveniente su coexistencia con la caducidad, ni es provechoso a los efectos de la debida simplicidad conceptual, que tiende objetivamente a la eliminación de la superposición de institutos sobre el objeto de preocupación normativa y técnica.
- El tiempo deberá ser concebido considerando el actual estado de la situación respecto del acceso a la información y la facilidad general comunicacional, de manera que se propenda a un cambio que acorte razonablemente los plazos de caducidad.
- Se facilitará la puesta en práctica de la remisión y de la renuncia como medios extintivos fundados en el sentimiento de solidaridad expresado en el perdón.
- Se implementarán medios de actuación directa de la ley en sede de compensación como modo extintivo sin necesidad de previa judicialización de su acaecimiento, la cual solo operará *ex post facto* de una oposición fundada.
- Se reafirmará el principio *favor debitoris*, en cuanto ante la duda razonable se deberá considerar conclusivamente en la inexistencia de la obligación.

Será a partir de la organización armónica de las precedentes bases y de los principios que las nutren ontológicamente en el sensible territorio jurídico que el plexo normativo unificador, derivado de las raíces romanísticas, convocará, a su bienvenido favor, solidez conceptual y consistencia de utilidad coordinadas teóricamente como garantía para los destinatarios de las reglas así erigidas.